



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO # **133** DE 19
(**29 JUL 1997**)

Por la cual se concede un plazo para la aplicación de la Resolución 20 de 1996 a las Empresas de Energía de las Zonas No Interconectadas cuando inician sus actividades en el Sistema Interconectado Nacional.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE **ENERGÍA Y GAS**

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Energía del Putumayo S.A. ESP asumió el servicio que venía prestando la Gobernación del Putumayo en el marco de las regulaciones para las Zonas No Interconectadas;

Que la Empresa de Energía del Putumayo S.A. ESP mediante comunicación del 10 de julio de 1997 informa que se conectará al SIN y espera iniciar actividades de distribución y comercialización de electricidad a partir del 13 de julio de 1997 y solicitó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas :

- a) Que se conceda " un plazo para la aplicación de la Resolución 20 de 1996 debido a que la Empresa inicia sus actividades el día 13 de julio de 1997 y estamos en presencia del fenómeno del Niño."
- b) " Autorización de compra de energía a cualquier proveedor o distribuidor y aplicación de las Resoluciones 077 y 082 de 1997 durante seis (6) meses, tiempo suficiente que consideramos necesario para aplicar las Resoluciones 20 de 1996, 31, 79 y 99 de 1997"

Que la Resolución 77 de 1997, sobre regulación tarifaria para las Zonas No Interconectadas, estableció en su Artículo 8º un período de transición de seis (6) meses para aquellos agentes que siendo no interconectados, posteriormente se conecten al sistema interconectado nacional; durante ese período tramitarán la aprobación de su costo de comercialización ante la Comisión;

Que es conveniente otorgar un plazo a los agentes que prestan servicios en zonas no interconectadas que posteriormente se conecten al **Sistema Interconectado Nacional**, para que **adecuen** a la normatividad vigente los procedimientos de compra de la energía para atender el mercado regulado.

Por la cual se concede un plazo para la aplicación de la Resolución 20 de 1996 a las Empresas de Energía de las Zonas No Interconectadas cuando inician sus actividades en el Sistema Interconectado Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1o. Conceder a las Empresas de Energía de las Zonas No Interconectadas que se conecten al Sistema Interconectado Nacional, un periodo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de interconexión, durante el cual podrán adquirir mediante contratación directa la energía necesaria para cubrir la demanda. El plazo que se pacte en los contratos que se suscriban no podrá exceder este periodo de seis meses.

Artículo 2o. Vigencia de esta Resolución. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá a los **29 JUL 1997**

CARLOS CONTE LAMBOGLIA
Viceministro de Energía encargado de
las funciones del Despacho del
Ministro de Minas y Energía
Presidente


EDUARDO AFANADOR I.
Director Ejecutivo